

PROCESO EJECUTIVO

Pedro guillermo Díaz Mojica <Pedroguillermodiaz27@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARMANDO ZABALA ARROYO

DEMANDADO: YOLANDA ACOSTA FERNÁNDEZ

RAD.: 2022-00042-00

PEDRO GUILLERMO DÍAZ MOJICA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

E-mail: pedroguillermodiaz27@hotmail.com * Celular: 3014493260 * Plato – Magdalena

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Palacio de Justicia Hugo Escobar Sierra

Plato Magdalena

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ARMANDO DE JESÚS ZABALA ARROYO EN CONTRA DE YOLANDA MARÍA ACOSTA FERNÁNDEZ

RAD.: 2022-00042-00

ASUNTO: SOLICITO LA REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2022 PORQUE LA EJECUTADA FIRMÓ LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y HAY UNA CONDUCTA CONCLUYENTE, ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PEDRO GUILLERMO DÍAZ MOJICA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.592.252 de Plato Magdalena, portador de la tarjeta profesional No.100718 del Consejo Superior de Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle la reposición del auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por haber una conducta concluyente, artículo 301 del Código General del Proceso de la siguiente forma:

HECHOS:

PRIMERO: En agosto de 2022 se hizo la diligencia del secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada (la cota parte que le corresponde a la iniciada) y firmada el acta.

La demandada no propuso excepciones dentro de la diligencia como lo estipula la ley. (Anexo lo anunciado)

SEGUNDO: Desde el momento que se hizo la diligencia han transcurrido cuatro meses calendario y el despacho no se ha pronunciado con seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Le transcribo el artículo 301 que dice: ***“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, las menciones en escrito que lleve su firme o verdaderamente durante una audiencia o diligencia, si queda registrado en ella se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia y en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, como está reconocido en la diligencia del bien”.***

ANEXOS:

La diligencia del secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada y firmada el acta y consta de dos folios escritos.

Cordialmente,



PEDRO GUILLERMO DÍAZ MOJICA

C.C. No.39.087.517 de Plato Magdalena

T.P. No.100718 del C. S. de la Judicatura

PEDRO GUILLERMO DÍAZ MOJICA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

E-mail: pedroguillermodia27@hotmail.com * Celular: 3014493260 * Plato – Magdalena

SECRETARIA DE GOBIERNO NIT. 891780051-4	 ALCALDÍA DE PLATO, MAGDALENA 2020 - 2023	PLATO SE TRANSFORMA CONTIGO	CODIGO:154
			Vigencia: 2020-2023
			Copia Controlada
			Página 1 de 2

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	47-555-40-89-002-2022-00042-00
DEMANDANTE	ARMANDO DE JESUS ZABALA ARROYO
DEMANDADA	YOLANDA MARIA ACOSTA FERNANDEZ

En Plato, Departamento del Magdalena estando dentro de la hora de las 9:00 a.m., día y hora previamente señalados para practicar la diligencia de secuestro decretado en este proceso, la señora Inspector Segundo de Policía comisionada, en asocio de su asistente administrativo secretaria para este acto, del apoderado del demandante Dr. **PEDRO GUILLERMO DIAZ MOJICA** y del secuestre nombrado, Señor **WILFRIDO ANTONIO LUNA ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.590.403, de Plato Magdalena, declaró abierta la diligencia, dándole posesión.

Acto seguido se trasladaron al inmueble número de la calle 8 de esta ciudad No. 18-05 Barrio Florida del perímetro urbano de este municipio, con el fin indicado. Una vez allí, la diligencia fue atendida por la demandada Señora **YOLANDA MARIA ACOSTA FERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 32.692.129 expedida en Barranquilla, deudor de la obligación objeto de la acción ejecutiva y que está dispuesto a conciliar extrapocesalmente con el demandante.

Se procede a otorgar la palabra al abogado de la parte actora quien manifiesta: No habiendo oposición alguna a la presente diligencia y siendo atendidos por el mismo demandado solicito a este despacho se secuestre el bien inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 226- 12580 de propiedad en cuota parte de la demandada:

En seguida se identificó el inmueble así: Casa de habitación localizada en la anterior dirección calle 8 de este municipio No. 18-05 Barrio Florida, con 13 metros de frente por 30 metros de fondo alinderada según los linderos y medidas contenidos en la sentencia de fecha 17 de octubre de 1996, elaborada o construida en bloques y cemento, pintura blanco con verde, techo de eternit, 4 habitaciones, 1 baño, sala, comedor y cocina, del lado de la carrera 18 dos ventanales grandes de vidrios, portón de hierro estilo garaje, con su respectiva paredilla, en la calle de frente 2 ventanales grandes con vidrio, por el callejón de la 19, 3 ventanales, los cuartos todos tiene puertas de madera, el ultimo que tiene puerta hacia el patio y puerta de entrada de madera, pisos de baldosas, el baño está enchapado, la vivienda tiene cielo raso, menos la cocina.

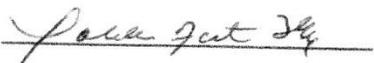
PEDRO GUILLERMO DÍAZ MOJICA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

E-mail: pedroguillermodiaz27@hotmail.com * Celular: 3014493260 * Plato – Magdalena

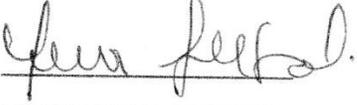
SECRETARIA DE GOBIERNO NIT. 891780051-4	 ALCALDÍA DE PLATO, MAGDALENA 2020 - 2023	PLATO SE TRANSFORMA CONTIGO	CODIGO:154
			Vigencia: 2020-2023
			Copia Controlada
			Página 2 de 2

Se hace entrega real y material del mismo al señor secuestre.

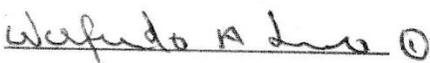
No siendo otro el objeto de esta diligencia y observando lo de ley, se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.


YOLANDA MARIA ACOSTA FERNANDEZ

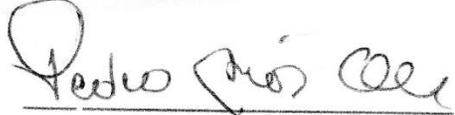
Demanda Quien atendió la diligencia


YINA MULFORD CAHARRIS

Secretaria


WILFRIDO ANTONIO LUNA ORTEGA

Secuestre


PEDRO GUILLEROMO DIAZ MOJICA

Apoderado del Demandante


MARTHA CECILIA BOLAÑO CABALLERO

Inspectora Segunda de Policía